

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 1995-31844**, con respuesta de la UGPP. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023.

En respuesta al requerimiento realizado por este despacho en auto del 28 de julio de 2022, la ejecutada UGPP, allegó copia del registro civil de defunción de la ejecutante ANA MARIA LÓPEZ DE GRISALES, ocurrido el 8 de noviembre de 2016 (fl. 124), documento soporte para la solicitud de terminación de la ejecución formulada por la mencionada entidad.

Encontrándose acreditado el fallecimiento de la ejecutante en este proceso, el Juzgado considera improcedente la solicitud elevada por la parte accionada, pues si bien es cierto la parte activa falleció en la fecha indicada, debe recordarse que en los términos del artículo 68 del CGP, la muerte de uno de los litigantes, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador, por lo tanto, no es posible concluir que la muerte sea causal de terminación del proceso, máxime que no se ha demostrado el cumplimiento total de la obligación por la cual se profirió el mandamiento de pago (fl. 10).

De otra parte, no se admitirá la renuncia al poder manifestada por el Dr. Jorge Fernando Camacho Romero, como quiera que no acreditó la comunicación enviada a la UGPP en tal sentido, como lo indica el artículo 76 del CPG.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso formulada por la parte ejecutada.

SEGUNDO: NO ADMITIR la renuncia al poder manifestada por el Dr. Jorge Fernando Camacho Romero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

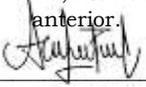
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

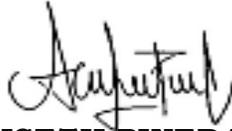
Bogotá D.C. **28 de marzo de 2023**. Por Estado
No. **038** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo N° 2006-01099** con respuesta de oficio. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá dió respuesta al oficio remitido, en el sentido de informar que el proceso 2010-863 de Jorge Enrique Amortegui contra el extinto Instituto de los Seguros Sociales se encuentra archivado.

Ahora, teniendo en cuenta la respuesta anterior y por lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 31 de agosto de 2020, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos que se ordenaron fraccionar mediante auto del 26 de septiembre de 2019.

En consecuencia, se ordena la entrega de los títulos N°400100008610206 por el valor de \$106.220 a la parte ejecutante MARCO AURELIO VARGAS JIMENEZ identificado con C.C. 19.068.411 y N°400100008610207 por el valor de \$40.953.436 que deberá ser entregado a Colpensiones.

Finalmente, en razón a que la parte ejecutada cumplió con la obligación como consta en la resolución SUB 039111 del 13 de febrero de 2018 aportada a folio 433 del expediente, y la entrega del título del 7 de octubre de 2022, sería procedente ordenar la terminación del proceso, de no ser porque la apoderada de Colpensiones solicita que se requiera al Juzgado 2 municipal de pequeñas causas de Bogotá para que proceda con la conversión del título N°400100005906566 por el valor de \$69.349.351,51 pesos constituido a favor de Marco Aurelio Jiménez, que por error no se consignó a este despacho, para que sea ordenada su entrega.

Así las cosas, se ordenará requerir al Juzgado 2 Municipal de pequeñas causas de Bogotá para que proceda con la conversión del título mencionado.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO**, identificada con C.C. 1.018.423.992 y T.P. 210.258 del C.S. de la J., como apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos relacionados en la parte motiva de esta providencia.

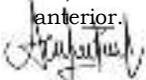
CUARTO: OFICIAR al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá para que proceda con la conversión del título N°400100005906566 por el valor de \$69.349.351,51 pesos constituido a favor de Marco Aurelio Jiménez, que por error no se consignó a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



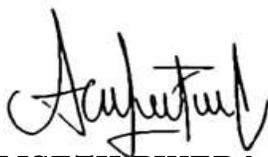
ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 28 de marzo de 2023 . Por Estado
No. 038 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2015-00566**, informándole que el Superior confirmó la providencia de fecha 11 de enero de 2022. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia del 29 de julio de 2022, por medio del cual confirmó la providencia del 11 de enero de 2022.

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas y en ella inclúyase la suma de \$300.000 a cargo de la demandada PORVENIR S.A. a favor de la parte demandante.

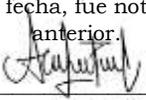
Póngase en conocimiento de la parte actora, la constitución de depósitos judiciales realizada por las accionadas CAXDAC y COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 . Por Estado No. 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00062**, con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose constituido el título No. 40010000848251 por valor de \$1.656.232 constituido por COLPENSIONES, para dar cumplimiento a la condena en costas impuesta en el proceso.

Se ordena la entrega del título judicial anteriormente relacionados al apoderado de la accionante Dr. **PEDRO JOSÉ RUIZ CALDERÓN** quien se identifica con C.C. 19.171.207 y T.P. 157.033 del C.S. de la J., quien de conformidad con el mandato que obra al folio 1 del expediente cuenta con facultad para recibir.

Como quiera que la parte demandante realizó solicitud de ejecución por la condena en costas, el Juzgado teniendo en cuenta que la accionada dio cumplimiento a la obligación, se abstendrá de dar trámite a dicha petición y una vez se materialice la entrega del depósito judicial **ARCHÍVESE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial relacionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de ejecución formulada por la parte demandante.

TERCERO: Una vez se entregue el depósito judicial a la parte actora, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023. Por Estado
No. 38 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00916** informando que Protección S.A., no allego escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 23 de julio de 2022, se tuvo por notificada por conducta conluyente a a Protección S.A., concediendole un termino de 10 dias para allegar la contestacion de la demanda, sin que lo mismo sucediera, razon por la cual el Juzgado en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, tendrá por no contestada la demanda por Protección S.A..

De otra parte, se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Igualmente, obra renuncia de poder presentada por la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO, razón por la cual se acepta la misma.

Finalmente, se observa que no es posible abrir el expediente administrativo e historia laboral allegados por COLPENSIONES, por lo que se **REQUIERE** a la entidad para que en un término de diez (10) días allegue dichos archivos en formato ZIP.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. Olga Teresa Rodríguez García, como apoderada sustituta.

CUARTO: ACEPTAR, la renuncia del poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA

YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a el Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. y hace parte de la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. a la que le fue otorgada poder general por la accionada COLPENSIONES y como apoderado sustituto a la Dra. Luisa Fernanda Martínez López. C.C.1.053.795.580 con T.P. 231.411 del C.S de la J, y finalmente se le reconoce personería al doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN, identificado con C.C 1.026.276.600 y portador de la T.P. 319.323 del C.S de la J, como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A

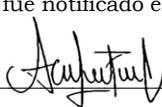
SEXTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que allegue expediente administrativo e historia laboral en formato ZIP, en un término de diez (10) días.

SEPTIMO: En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

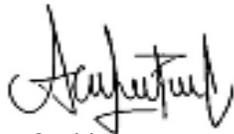
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 28 de marzo de 2023. Por Estado No. 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023. - En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00178** Informando que se subsanó la contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, Protección S.A., subsana la contestación de la demanda en debida forma y en tiempo, por lo cual se admitirán.

Se continuará con el trámite del proceso y se fijará fecha de audiencia.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda de Protección S.A.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am) del día JUEVES VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO 2023.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

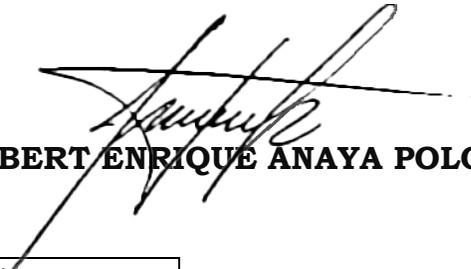
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de

realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

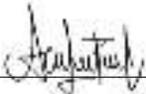
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

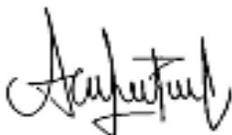
Bogotá D.C. **28 de marzo de 2023**. Por Estado
No. 038 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00357** Informando que se contestó la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, las vinculadas Porvenir y Colfondos allegan contestación de la demanda, sin que se les haya remitido notificación, se tendrán por notificados por conducta concluyente.

Así mismo, se observa que las contestaciones cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirán.

Se tendrá por no reformada la demanda, toda vez que, mediante auto anterior del 23 de junio de 2022, se corrió el término de la reforma sin que a la fecha se haya presentado dicho escrito.

Se continuará con el trámite del proceso y se procederá a fijar fecha de audiencia.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de Porvenir S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificado con C.C. 23.322.347 y T.P. 24.310 del C.S. de la J., como apoderada de Mapfre Colombia vida seguros S.A.

TERCERO: TENER por notificadas por conducta concluyente a Porvenir S.A. y Colfondos S.A.

CUARTO: TENER por contestada la demanda de Porvenir S.A. y Colfondos S.A.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am) del día MARTES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DEL AÑO 2023.**

SEPTIMO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren

en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

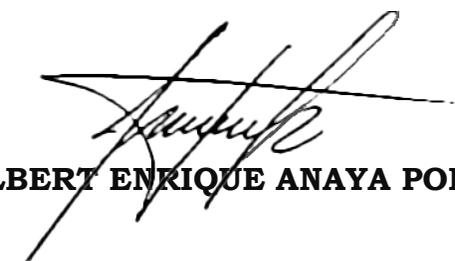
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

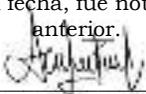
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 28 de marzo de 2023. Por Estado No. 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023– En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00380**, informando que la parte actora allego soporte de notificación a los demandados. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora allegó soporte de la notificación efectuada a los demandados Luis Alberto Ramírez Cortes y Sixta Tulia Sandoval con el correspondiente acuse de recibido tal y como se visualiza:

- ✓ Sixta Tulia Sandoval:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	254732
Emisor	juridicoliquiya@gmail.com
Destinatario	Sixta42@hotmail.com - sixta tulia sandoval
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO 806/2020 articulo 8
Fecha Envío	2022-01-24 09:26
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

- ✓ Luis Alberto Ramírez Cortes:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	254734
Emisor	juridicoliquiya@gmail.com
Destinatario	lar_playon@hotmail.com - LUIS ALBERTO RAMIREZ CORTES
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO 806/2020 articulo 8
Fecha Envío	2022-01-24 09:28
Estado Actual	Acuse de recibo

Conforme a lo anterior, y como quiera que los demandados, no allegaron escrito de contestación, el Juzgado en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, tendrá por no contestada la demandada.

De otra parte, a folio 205 obra renuncia de poder presentada por el Dr. **ANDRÉS FELIPE FERNÁNDEZ ROCHA** en calidad de apoderado de la parte actora, por lo que se acepta dicha renuncia.

Finalmente, a folio 211 a 215 obra poder otorgado por el demandante a la Dra. **NELLY JANET MENESES ARIZA**, por lo que el Despacho le reconocerá personería.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por los demandados **Luis Alberto Ramírez Cortes y Sixta Tulia Sandoval**, conforme lo expuesto anteriormente.

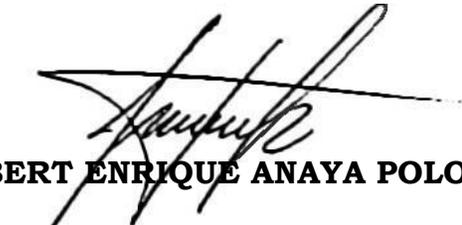
SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **ANDRÉS FELIPE FERNÁNDEZ ROCHA**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **NELLY JANET MENESES ARIZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.920.205 y T.P. 106.672 del C.S de la J., en representación del demandante.

CUARTO: En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia.

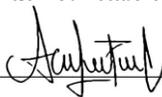
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de marzo de 2023**. Por Estado No. **038** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00485**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada Este es Mi Bus S.A.S., contesta la demanda previa notificación personal, por lo cual se tendrá por notificada por conducta concluyente y se correrá traslado del término de reforma de la demanda.

Por otro lado, se observa que la demandada contesta la demanda sin el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, debido a que no aporta las siguientes documentales relacionadas en el acápite de pruebas:

- Llamado de atención a Leoncio González del 15 de septiembre de 2015.
- Informe negativo a ejecutar actividades del 22 de febrero de 2020.
- Reprogramación 24 de noviembre de 2020 del 23 de noviembre de 2020.
- Diligencia de descargos del 24 de noviembre de 2020.
- Informe de comportamientos indebidos del 3 de diciembre de 2020.
- Citación diligencia de descargos para el 30 de diciembre de 2020 del 23 de diciembre de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR** identificado con C.C. 79.487.815 y T.P. 86.606 del C.S. de la J. como apoderada de demandada Este es Mi Bus S.A.S.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda de demandada Este es Mi Bus S.A.S.

TERCERO: Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a la demandada, el término de cinco (5) días para que

proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: TENER por notificada por conducta concluyente a Este es Mi Bus S.A.S.

QUINTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

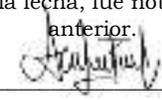
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de marzo de 2023**. Por Estado
No. 038 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023- En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00496**, informando que se presentaron escritos de contestación a la reforma de demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la contestación a la reforma de demanda presentada por CARLOS ANDRÉS ORTEGÓN MÉNDEZ y ADRIANA LEÓN WILCHES, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda presentada por los demandados CARLOS ANDRÉS ORTEGÓN MÉNDEZ y ADRIANA LEÓN WILCHES.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 PM) DEL DÍA JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO 2023.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte, a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

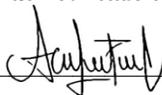
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

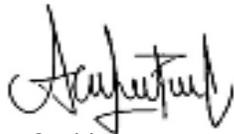
Bogotá D.C. **28 de marzo de 2023**. Por Estado No. **038** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00549** Informando que se contestó el llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., contesta la demanda y el llamamiento en garantía en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá y se continuará con el trámite del proceso. En consecuencia, se fijará fecha de audiencia.

Se tendrá por no reformada la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificado con C.C. 23.322.347 y T.P. 24.310 del C.S. de la J., como apoderada de Mapfre Colombia vida seguros S.A.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía de Mapfre Colombia vida seguros S.A.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am) del día JUEVES VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO 2023.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

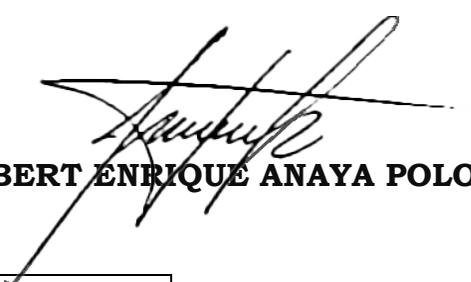
Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

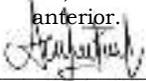
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

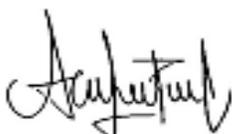
Bogotá D.C. **28 de marzo de 2023**. Por Estado
No. 038 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00603** Informando que se contestó la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la demandada Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A., contesta la demanda en tiempo en cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CST, por lo cual se admitirá.

Se tendrá por no reformada la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **RICARDO VELEZ OCHOA** identificado con C.C. 79.470.042 y T.P. 677.706 del C.S. de la J., como apoderado de Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda de Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am) del día MIERCOLES VEINTI OCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO 2023.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

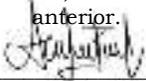
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de marzo de 2023**. Por Estado
No. 038 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00474** informándole que la parte demandante allegó escrito de demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA** quien se identifica con C.C. 10.268.011 y T.P. 66.637 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARIA TERESA DEL CONSUELO SOLANO DE ORJUELA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

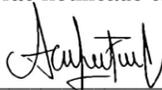
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de marzo de 2023**. Por Estado No. **038** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

s-po

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00584** informándole que la parte demandante allego escrito de demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

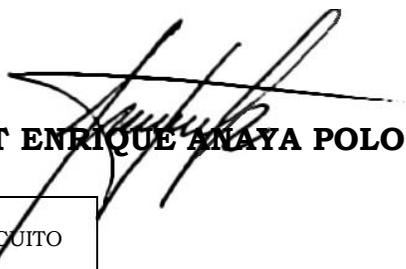
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JOSE MARTIN TORRES CABRERA** quien se identifica con C.C. 80.269.484 y T.P. 226.785 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MIGUEL JOSÉ TORRES NUÑEZ** contra **EMPANADAS & COPETINES SAS** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **EMPANADAS & COPETINES SAS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 28 de marzo de 2023. Por Estado No. 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00586** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **ROBERT ERNESTO ROJAS CHICA** contra de **ECOPETROL S.A.**, para lo cual se considera:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ROBERT ERNESTO ROJAS CHICA** quien se identifica con C.C. 13.884.173 y T.P. 46.641 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 28 de marzo de 2023. Por Estado No. 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00002** informándole que la parte demandante allego escrito de demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, como quiera que se observa que, en los hechos narrados en la demanda, se indica que la actora estuvo afiliada en Porvenir S.A. y en Old Mutual hoy Skandia S.A., se ordenara la vinculación de estos fondos con el fin de evitar posibles nulidades en el trámite del proceso.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA** quien se identifica con C.C. 79.801.263 y T.P. 115.391 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CLARA EUGENIA HERNÁNDEZ PULIDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: Se ordena la vinculación de Porvenir S.A. y de Old Mutual hoy Skandia, conforme a la parte motiva.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del

presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, y a las vinculadas **PORVENIR S.A.**, y **SKANDIA S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de marzo de 2023**. Por Estado No. **038** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00006** informándole que la parte demandante allego escrito de demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JOSE CARLOS HERNANDEZ TERAN** quien se identifica con C.C. 91.525.649 y T.P. 215.702 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

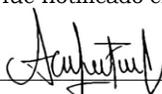
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ TERÁN** contra **MIGUEL ANTONIO GARZÓN** y **SISTEMA INTEGRADO CONTABLE Y ADMINISTRATIVO PARA MIPYMES SBS SAS** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demandados **MIGUEL ANTONIO GARZÓN** y **SISTEMA INTEGRADO CONTABLE Y ADMINISTRATIVO PARA MIPYMES SBS SAS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 28 de marzo de 2023. Por Estado No. 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
